


ÍNDICE

Boletines Oficiales

 **BOE núm 4 de 05/01/2023****PARTES MÉDICAS.**

[Real Decreto 1060/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

COMPARATIVO[\[pág. 2\]](#) **BOE núm 314 de 31/12/2022****LEY DEL DEPORTE. IRPF**

[Ley 39/2022](#), de 30 de diciembre, del Deporte.

[\[pág. 3\]](#)**Congreso de los Diputados****LEY DE LOS ALERTADORES” (O DE LOS WHISTLEBLOWERS).
PROTECCIÓN INFORMANTES.
SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN.**

El Pleno aprueba y remite al Senado el Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

[\[pág. 5\]](#)**Actualidad de la Seguridad Social****NOTICIAS RED.**

BOLETÍN. Se publica el Boletín 10/2022 de 28 de diciembre

[\[pág. 8\]](#) **Actualidad SEPE****PREGUNTA.**

¿Cuáles son las cuantías 2023 para las prestaciones por desempleo?

[\[pág. 10\]](#)**Principales normas publicadas durante el 2022**

[Cuadro](#) con principales normas con los resúmenes

[\[pág. 11\]](#)**Convenios colectivos publicados esta semana de Estado, Catalunya y Madrid**[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

 BOE núm 4 de 05/01/2023

PARTES MÉDICAS. [Real Decreto 1060/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

[COMPARATIVO](#)

Entrada en vigor.

El presente real decreto **entrará en vigor el día primero del tercer mes siguiente** al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contenido de este RD:

Este Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal **en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración**.

Mediante este real decreto se introducen cambios en determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal (IT) en los primeros 365 días de su duración, con el fin de agilizar trámites y eliminar obligaciones burocráticas que prolongan innecesariamente los procesos, lo que supone un importante beneficio para empresas, trabajadores y para los propios facultativos de los Servicios Públicos de Salud.

Así, **en lo relativo a los partes médicos de bajas y altas, solo se entregará una copia a la persona trabajadora; se elimina tanto la segunda copia, como la obligación a la persona trabajadora de que sea ella quien que entregue esta copia en la empresa, entidad gestora o mutua. La comunicación entre las entidades emisoras y el INSS será telemática**, evitando trámites que pueden resultar gravosos para personas que están en situación de incapacidad temporal y aprovechando las posibilidades de mejorar la eficacia y la eficiencia que brindan los avances en digitalización y tecnologías de la información.

Además, se aclara que, en los procesos de IT, los facultativos del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua podrán fijar plazos de revisión médica inferiores a los señalados en el Real Decreto, en función de la evolución del proceso. Se trata así de evitar dudas interpretativas propiciadas por la redacción actual de la norma.

Procesos en curso.

Las previsiones introducidas por este real decreto serán de aplicación, a partir de su entrada en vigor, a los procesos que en ese momento se encuentren en curso y no hayan superado los 365 días de duración.

 BOE núm 314 de 31/12/2022

LEY DEL DEPORTE. [Ley 39/2022](#), de 30 de diciembre, del Deporte.

Entrada en vigor: 01/01/2023

Según su exposición de motivos, el objetivo de esta norma es **adaptar la normativa vigente a la realidad socio-económica actual y futura.**

Personas deportistas:

Se incorpora a una norma con rango de ley la **definición de persona deportista**, así como **deportista profesional**, concepto esencial de una regulación deportiva que no puede estar recogida, como sucede hasta la fecha, en un real decreto ajeno a la propia legislación deportiva. En dicha definición se amplía el concepto que circunscribía esta posibilidad a aquellos que tenían una relación laboral por cuenta ajena. Con esta clasificación, esta última definición se limitará a la normativa laboral pero, a cualquier otro efecto, serán deportistas profesionales quienes participen en una competición deportiva, estén dados de alta en el correspondiente régimen y perciban ingresos por participar en aquella de forma habitual, ya sea por cuenta propia o ajena; es decir, serán aquellas personas que se dediquen especialmente a la actividad deportiva y sean remunerados por ello, sin perjuicio del fomento de la carrera dual que pervive a lo largo de toda la norma.

También se define la figura de la **persona deportista no profesional**, como aquella que se dedica a la práctica deportiva en el ámbito de una entidad, pero que no tiene relación laboral con esta y percibe, como límite, la compensación de los gastos que le supone dicha práctica.

Igualmente, se define, en el ámbito de una **federación deportiva**, a la persona deportista de competición, como aquella que obtiene la licencia para participar en las competiciones propias de cada federación deportiva española; a la persona deportista de no competición, como aquella que obtiene licencia especialmente en aquellas federaciones deportivas en las cuales la competición no es el eje de su actividad; y, finalmente, al deportista ocasional, como aquel que participa en aquellas competiciones o actividades deportivas de carácter no oficial y que se vincula a la federación deportiva exclusivamente para la participación en tales eventos.

Además, se define quiénes son deportistas de alto nivel y de alto rendimiento y, especialmente, a qué Administración Pública compete la calificación, de tal forma que se clarifique que las personas deportistas de alto nivel son así calificadas por la Administración General del Estado, mientras que las de alto rendimiento serán calificadas por las Comunidades Autónomas, permitiendo distinguir los derechos y obligaciones que corresponden a cada grupo

Beneficios fiscales aplicables al programa deportivo «RETO DE». (DA 18ª)

1. El programa deportivo «RETO DE» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.
3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.
4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.
5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cláusula contractual en caso de embarazo: (art. 4)

En todo caso, se consideran nulas de pleno derecho las cláusulas contractuales tendentes a permitir o favorecer la rescisión unilateral del contrato por razón de embarazo o maternidad de las mujeres deportistas.

Se establece el disfrute de medidas de especial protección: (art. 4)

- en protección en su derecho a la maternidad y paternidad
- conciliación en su vida familiar, académica y profesional
- una vez finalizada su carrera profesional, las personas deportistas tienen derecho a medidas de protección laboral específicas que permitan su reincorporación laboral
- derechos específicos a la negociación colectiva, la huelga y la rescisión unilateral de su relación laboral cuando exista incumplimiento grave y culpable de la entidad deportiva a la que pertenezca.
- Políticas para la reducción de la brecha social (art. 5)
- Políticas para garantizar la inclusión de personas con discapacidad (art. 6)

Práctica de deporte de menores: (Art. 7)

Las entidades deportivas sujetas a esta ley deberán garantizar el cumplimiento de las normas de protección y tutela de aquellas personas, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, especialmente aquellas que exigen adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y de la actividad física no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con la infancia y la adolescencia, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias



Congreso de los Diputados

LEY DE LOS ALERTADORES” (O DE LOS WHISTLEBLOWERS). PROTECCIÓN INFORMANTES. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. El Pleno aprueba y remite al Senado el Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Fecha: 22/12/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [ver referencia](#)

El Pleno ha aprobado, en su sesión del jueves 22 de diciembre, el [Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) con 200 votos a favor, 142 en contra y 4 abstenciones. El texto se remite al Senado, donde continuará su tramitación parlamentaria.

El texto al que ha dado luz verde la Cámara Baja coincide con el dictamen emitido por la Comisión de Justicia en su sesión del jueves, 15 de diciembre, al que se han añadido las enmiendas 129 del Grupo Parlamentario Plural y las enmiendas 91, 102 del Grupo Republicano, una corrección técnica y una enmienda transaccional.

Las enmiendas 129 del grupo Plural y la 91 del Grupo Republicano añade, relativo a la colaboración ciudadana, como deber que "debe ser tomado en consideración en los casos de colisión con otros deberes previstos en el ordenamiento jurídico" cuando se preste al servicio de la protección del interés público cuando éste resulte amenazado.

La enmienda 102, por otra parte, insta a la independencia y autonomía del responsable del Sistema interno de información. Para ello, hace alusión a que "no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo".

Este proyecto de ley tiene como objetivo, según su exposición de motivos, "proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma".

La norma busca extender "la protección a todas aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación y personas que participan en procesos de selección". Además, "extiende el amparo de la ley a las personas que prestan asistencia a los informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad del informante, entre otras".

Sistema Interno de Información

La iniciativa dedica el Título II de la ley al régimen jurídico del Sistema Interno de Información "que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del Sistema y el procedimiento".

Según la iniciativa, "el Sistema Interno de Información debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas". No obstante, declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

En este capítulo, se configura el sistema interno de información que "debe reunir determinados requisitos, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las

prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante". Además, se destaca que "se permite la comunicación anónima".

Por su parte, el Título III prevé "el conjunto de derechos y garantías que ostenta el informante en el procedimiento de comunicación externa ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y la exigencia de revisión de los procedimientos de recepción y seguimiento de informaciones, dando así cumplimiento al mandato de la Directiva".

Informe de la Ponencia

Durante la fase de ponencia **se incorporaron 22 enmiendas al articulado y 25 enmiendas transaccionales**. Entre las modificaciones incluidas el informe señala, a la vista de la enmienda in voce, **relativa a la protección del secreto profesional del periodismo**, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que ha elevado a la Mesa de la Cámara su criterio favorable al desglose de los preceptos en ella incluidos, como un nuevo Proyecto de Ley Orgánica independiente.

Se añade una disposición adicional quinta sobre la estrategia contra la corrupción, en la cual se da al Gobierno un plazo máximo de dieciocho meses para aprobar una Estrategia contra la corrupción que "al menos deberá incluir una evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley así como las medidas que se consideren necesarias para paliar las deficiencias que se hayan encontrado en ese periodo de tiempo".

Además, se ha incorporado una disposición final primera bis de modificación de la Ley de Defensa de la Competencia sobre la comunicación de posibles infracciones a través del canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Votación en comisión

Durante la fase de comisión el dictamen aprobado por la comisión incluye el informe de la ponencia y las enmiendas aprobadas esta tarde en comisión. En concreto, se aprobaron cinco enmiendas transaccionales y dos correcciones técnicas.

Así se incluyen dos nuevas disposiciones adicionales, una relativa a la extensión de las medidas de protección y otra de modificación de la [Ley 1/1196 de asistencia jurídica gratuita](#).

Tramitación parlamentaria

Tras ser aprobado por el Pleno, **el proyecto de ley se remite ahora al Senado**, donde seguirá el procedimiento de debate en ponencia, comisión y Pleno. La Cámara Alta podrá aprobar el texto en sus términos, presentar enmiendas o proponer un veto.

En el caso de los dos últimos supuestos, la iniciativa regresará al Congreso de los Diputados para la celebración de un último debate antes de su aprobación definitiva.

Recuerda que este Proyecto propone:

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten **infracciones penales o administrativas graves o muy graves** y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Por lo que se refiere a su ámbito de aplicación, además de proteger a quienes informen **sobre las infracciones del Derecho de la Unión** previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, esta ley abarca también las **infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico**.

Se ha considerado necesario, por tanto, ampliar el ámbito material de la Directiva a las infracciones del ordenamiento nacional, pero limitado a las penales y a las administrativas graves o muy graves para permitir que tanto los canales internos de información como los externos puedan concentrar su actividad investigadora en las vulneraciones que se considera que afectan con mayor impacto al conjunto de la sociedad.

Asimismo, **se excluyen** del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

La ley contiene el régimen jurídico del Sistema interno de información que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el procedimiento. El Sistema interno de información debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas. No obstante, **declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir**, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

La configuración del Sistema interno de información debe reunir **determinados requisitos**, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante. Asimismo, resulta indispensable para la eficacia del Sistema interno de información la designación del responsable de su correcto funcionamiento.

Se ha de destacar que se permite la comunicación anónima.

La presente ley entrará en vigor a los **veinte días de su publicación en el «BOE»**

Plazo máximo para el establecimiento de Sistemas internos de información y adaptación de los ya existentes:

1. Las **Administraciones, organismos, empresas y demás entidades** obligadas a contar con un Sistema interno de información deberán implantarlo **en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.**
2. Como excepción, en el caso de las **entidades jurídicas del sector privado con doscientos cuarenta y nueve trabajadores o menos, así como de los municipios de menos de diez mil habitantes**, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá hasta el **1 de diciembre de 2023.**
3. Los **canales y procedimientos de información externa se regirán por su normativa específica** resultando de aplicación las disposiciones de esta ley en aquellos aspectos en los que no se adecúen a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Dicha adaptación deberá producirse en el plazo de **seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.** En estos supuestos, el informante gozará de la protección establecida en esta ley siempre que la relación laboral o profesional en cuyo contexto se produzca la infracción, se rija por la ley española y, en su caso, adicionalmente de la protección establecida en la normativa específica.

Actualidad de la Seguridad Social

NOTICAS RED. BOLETÍN. Se publica el Boletín 10/2022 de 28 de diciembre

Fecha: 28/12/2022
Fuente: web de la Seguridad Social
Enlace: [ver Boletín RED 10/2022](#)

Boletín 10 /2022	28 de diciembre de 2022
LEY 12/2022. REDUCCIONES DE CUOTAS POR LAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A LOS PLANES DE EMPLEO.	1
LEY 31/2022. MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-	7
LEY 31/2022. REDUCCIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PROVINCIAS DE CUENCA, SORIA Y TERUEL. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA	8
LEY 31/2022. COTIZACIÓN REDUCIDA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PROVINCIAS DE CUENCA, SORIA Y TERUEL. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA	10
REAL DECRETO-LEY 16/2022. SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR.	11
REAL DECRETO-LEY 20/2022, de 27 de diciembre	12
ACTUALIZACIÓN BASES NORMALIZADAS DE MINERÍA DEL CARBÓN EJERCICIO 2022.....	12
REAL DECRETO 504/2022. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES.....	13
INSTRUCCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ALTA DE INVESTIGADORES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE SEAN CONTRATADOS EN BASE A LOS TIPOS DE CONTRATO REGULADOS EN LA LEY 14/2011, de 1 de junio, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN	13
CONTRATO FORMATIVO EN ALTERNANCIA (ART. 11.2 RDL 2/2015):.....	14
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-. ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA REALIZAR POR LAS MUTUAS COLABORADORAS	14

LEY 31/2022. MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI

La Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones establece en su disposición final cuarta lo siguiente:

“Disposición final cuarta. Mecanismo de equidad intergeneracional.

Con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social en el largo plazo, se establece un mecanismo de equidad intergeneracional cuyo funcionamiento será el siguiente:

1. Primer componente. A partir de 2023, y a lo largo de un periodo de diez años, se fijará una cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social en los siguientes términos:

a) La cotización será de 0,6 puntos porcentuales, siguiendo la estructura actual de distribución entre empresa y trabajador.

b) Esta cotización finalista se mantendrá hasta 2032.

c) Se adaptará la normativa sobre el Fondo de Reserva para garantizar que la utilización de esta cuota finalista y de los rendimientos que genera se destine exclusivamente a atender las desviaciones en el nivel de gasto a las que se hace referencia en el siguiente apartado. ...”

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece, en su artículo 122, lo siguiente:

Catorce. Cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, a partir del 1 de enero de 2023 se efectuará una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

Cuando el tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empleador y trabajador, el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento a cargo del trabajador.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisa la realización de ningún tipo de actuación específica para la cotización al MEI

Modificaciones en el ámbito de cotización

Para el cálculo de la citada cotización se decide crear dos nuevos conceptos económicos:

- 555 - Mecanismo de Equidad Intergeneracional MEI: cuando existe aportación obrera y empresarial
- 557 - Mecanismo de Equidad Intergeneracional MEI Empresarial: cuando existe únicamente aportación empresarial.

Dichos conceptos se totalizarán en el concepto 598 “Líquido de contingencias comunes”, que se reflejará en todos los recibos.

Afectará a todos los regímenes.

No se aplicará a aquellos colectivos de trabajadores excluidos de cotizar por la contingencia de jubilación, no siendo de aplicación, por lo tanto, entre otros posibles supuestos, en los siguientes casos:

- Trabajadores obligados a cotizar exclusivamente por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, contingencias profesionales y cotización por solidaridad - por ejemplo, jubilados activos,..-
- Colectivos obligados a cotizar exclusivamente por contingencias profesionales.
- Alumnos de nuevo ingreso Ministerio de Defensa RDL 13/2010 (TRL 938)

Tampoco se aplicará a los Trabajadores que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas (TRL 986).



Actualidad SEPE

PREGUNTA. ¿Cuáles son las cuantías 2023 para las prestaciones por desempleo?

Fecha: 04/01/2023

Fuente: web SEPE

Enlace: [pregunta SEPE](#)

El importe de la prestación por desempleo se calcula según la base reguladora; esta es la media de las bases de cotización de los últimos 180 días de trabajo anteriores al cese. La cuantía de la prestación por desempleo durante los primeros 180 días será el 70 % de la base reguladora, a partir del día 181 será el 60 % de dicha base.

Los importes resultantes de ese cálculo no pueden ser inferiores al tope mínimo ni superiores al tope máximo establecido en la Ley según el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) y según se tengan o no hijos o hijas a cargo.

IPREM 2023

Con la publicación de los Presupuestos Generales del Estado el pasado 24 de diciembre, Ley 31/2022, en el [Boletín Oficial del Estado](#) el IPREM mensual ha quedado establecido en 600 euros mensuales.

De esta forma la cuantía mínima de prestaciones por desempleo para 2023 será de 560 euros (sin hijos) y de 749 para personas con hijos a su cargo, y la máxima de 1.225 euros para personas sin hijos, de 1.400 euros para personas con un hijo y de 1.575 euros para personas con más de un hijo a su cargo.

[En este enlace puedes consultar la cuantía del resto de las prestaciones y subsidios por desempleo.](#)

Principales normas publicadas durante el 2022

[Cuadro con principales normas con los resúmenes](#)



Convenios colectivos publicados de ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Catalunya y Madrid

TARRAGONA. GALETES. Conveni col·lectiu de treball del sector de Fabricants de galetes, de la província de Tarragona, per als anys 2020-2023. [[BOT de 02/01/2023](#)]

ESTATAL. TURRONES. Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para las industrias de turrónes y mazapanes. [[BOE de 28/12/2022](#)]

ESTATAL. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO. Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para los establecimientos financieros de crédito. [[BOE 28/12/2022](#)].

ESTATAL. OFICINAS DE FARMACIA. Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XXV Convenio colectivo estatal de oficinas de farmacia. [[BOE de 28/12/2022](#)]

ESTATAL. SECTOR BANCA. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del XXIV Convenio colectivo del sector de banca. [[BOE 05/01/2023](#)]

CATALUNYA. HOSTELERIA. RESOLUCIÓ EMT/4203/2022, de 27 de desembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu interprovincial del sector de la indústria d'hostaleria i turisme de Catalunya (codi de conveni núm. 79000275011992). [[DOGC 05/01/2023](#)]